

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00128-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABELA ISABEL SOLANO DIAZGRANADOS
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:

- Los hechos No. 2, 3, 6, 7, 10, 10 Repetido, 11, 12, 13 y 14, contienen varias situaciones fácticas.
- En la misma medida debe corregirse la numeración de la totalidad de los hechos, teniendo en cuenta que se repite el hecho No. 10.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

➤ ***ANEXOS DE LA DEMANDA (PODER):***

Pese a que en el escrito de la demanda se anuncia que se adjunta como anexo el poder conferido por la demandante, el mismo no reposa en el expediente digital, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

➤ ***ANEXOS DE LA DEMANDA (LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y LAS ANTICIPADAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL DEMANDANTE):***

Se advierte que en el acápite de pruebas se relacionan como documentales 17 de documentos, los cuales no fueron arrimados al plenario.

➤ ***ANEXOS DE LA DEMANDA (LA PRUEBA DEL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA SI FUERE EL CASO):***

Es preciso indicar que la parte demandante, pese a que en el acápite de pruebas anuncia las solicitudes extendidas a la parte demandada GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA que versan sobre lo pretendido en el asunto que nos ocupa, no aportó prueba del agotamiento de la Reclamación Administrativa ante dicha entidad, siendo necesario en los términos del artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.

En tal sentido, debe subsanarse dicha falencia.

➤ ***CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

No fue aportado por la demandante constancia de haber enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, previo a la presentación de la demanda la copia de la misma y sus anexos como lo exige la Ley 2213 de 2022. Por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

➤ ***DIRECCION CORREO ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDANTE:***

No fue suministrada en la demanda, la dirección de correo de la parte demandante, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022, lo que debe ser saneado.

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.** Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el DECRETO 806 DE 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ